

**ACUERDO Nro. MINEDUC-SFE-2019-00108-A****SR. MGS. JOSE ALBERTO FLORES JACOME  
SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS (E)****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, prescribe: “(...) *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dice: “*Certificación curricular. La certificación curricular avala que los libros de texto cumplen con el currículo nacional obligatorio. Los libros de texto que reciben certificación curricular tienen autorización para ser utilizados en el Sistema Nacional de Educación, pero no son necesariamente oficiales ni de uso obligatorio. La certificación curricular de cada libro debe ser emitida mediante Acuerdo Ministerial, con una validez de tres (3) años a partir de su expedición. Las personas naturales o jurídicas que editan textos escolares deben someterlos a un proceso de certificación curricular ante la Autoridad Educativa Nacional de manera previa a su distribución en las instituciones educativas (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019, se expidió la “**REGULACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR DE LOS TEXTOS ESCOLARES**”;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del citado Acuerdo Ministerial establece: “*Los procesos de certificación curricular que, hasta la fecha de expedición de este Acuerdo, se encuentren realizando los editores con las entidades evaluadoras conforme a lo que disponía el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00088-A de 12 de septiembre de 2018, culminarán con el último pronunciamiento oficial de dichas entidades, en el cual se haya establecido el resultado obtenido a esa fecha dentro del proceso de certificación, documento que deberá ser remitido al Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la expedición de este Acuerdo, a fin*”;

*de que a través de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, se continúe con el proceso de certificación respectivo”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial ídem establece: *“En un plazo no mayor a 120 días, contados desde la expedición del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, elaborará un nuevo procedimiento de certificación curricular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...);”*

**Que,** la Disposición Derogatoria del Acuerdo Ministerial ídem establece: *“Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00088-A de 12 de septiembre de 2018, y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo”;*

**Que,** mediante OFICIO SM-PUCE-004-2019 del 8 de julio de 2019, la señora María Alexandra Prócel Alarcón, Directora Editorial de SM-ECUAEDUCACIÓN S.A., adjuntó todos los requisitos establecidos, presenta los textos escolares de la serie SAVIA de Ciencias Naturales del subnivel de básica superior, de 8°. 9°. y 10°. grados de EGB, para su revisión y certificación correspondiente; y,

**Que,** mediante el informe No. 147 de fecha 2 de agosto de 2019 emitido por el Ministerio de Educación, se concluye que la editorial SM-ECUAEDUCACIÓN S.A. ha cumplido con la revisión curricular de la serie SAVIA de Ciencias Naturales del subnivel de básica superior, de 8°. 9°. y 10°. grados de EGB;

**En ejercicio** de las atribuciones conferida en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019; y, los artículos 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

## ACUERDA

**Artículo 1.- CONFERIR la CERTIFICACIÓN CURRICULAR** para los textos escolares de serie SAVIA de Ciencias Naturales del subnivel de básica superior, de 8°. 9°. y 10°. grados de Educación General Básica, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A de 10 de julio de 2019.

**Artículo 2.- DISPONER** que los textos escolares de la serie SAVIA de Ciencias Naturales del subnivel de básica medio, superior, de 8°. 9°. y 10°. de EGB, incluyan en la página de créditos de los textos certificado a través del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:

“ESTE TEXTO ESCOLAR RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE EL ACUERDO MINISTERIAL No. [Número], EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL [Fecha], DE CONFORMIDAD A LO QUE DETERMINA EL ACUERDO MINISTERIAL No.



MINEDUC-MINEDUC-2019-00041-A DE 10 DE JULIO DE 2019, SUSTENTADA EN EL INFORME DE EVALUACIÓN EMITIDO POR ESTA ENTIDAD Y EN CORRESPONDENCIA AL ART. 13 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, SE GARANTIZA LA PERTINENCIA CURRICULAR DE ESTE TEXTO ESCOLAR, AUTORIZANDO SU UTILIZACIÓN COMO TEXTO ESCOLAR PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE [Nombre asignatura] PARA EL [Grado] GRADO DE EGB [Curso] CURSO DE BGU.

LAS INTERPRETACIONES, AFIRMACIONES, COMENTARIOS, OPINIONES, EXPRESIONES, EXPLICACIONES CONTENIDAS EN ESTE TEXTO, SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL, SIEMPRE Y CUANDO REFLEJE EL CURRÍCULO NACIONAL VIGENTE.”

**Artículo 3.- AUTORIZAR** el uso de los textos certificados en el presente acuerdo en el Sistema Nacional de Educación, por el lapso de tres años lectivos, contados a partir de la fecha de expedición del presente instrumento.

**Artículo 4.- RESPONSABILIZAR** a la editorial SM-ECUAEDUCACIÓN S.A., del buen uso de la Certificación conferida. De comprobarse actos fraudulentos en el uso de la certificación o en el/los libros certificados, la presente certificación será revocada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 5.-** Si durante el periodo de vigencia de esta certificación los libros de texto requieren de cambios en el contenido y/o en el material gráfico u otras ediciones, estos libros deberán someterse nuevamente al proceso de certificación curricular. Este requisito no se aplicará en el caso de reimpresiones.

**Artículo 6.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Currículo el seguimiento y control del presente Acuerdo de Certificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JOSE ALBERTO FLORES JACOME  
SUBSECRETARIO DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS (E)**